



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto – 1ª Inst. N° 0379

### *Asunto a Resolver.*

El nuevo recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de algunos de los demandados contra el proveído emitido el pasado 12 de enero, mediante el cual este Despacho se **ABSTUVO** de hacer pronunciamiento alguno frente a las motivaciones expuestas por el censor, como quiera que no expuso las razones jurídicas por las cuales se debía conceder la apelación que interpuso subsidiariamente contra el auto que resolvió sobre las Excepciones Previas propuestas, absteniéndose por ello de remitir las piezas procesales en las cuales habría de surtirse el recurso de queja ante el superior funcional.

### *Problema Jurídico.*

¿Es viable jurídicamente acceder a la deprecada revocatoria, aun cuando se presenta respecto a una providencia mediante la cual se desató negativamente un recurso de reposición y la expedición subsidiaria de copias para recurrir en queja?

### *Tesis del Despacho.*

Según las voces del Art. 318-4 de nuestro Estatuto de Procedimientos Civiles, el **AUTO QUE DECIDE LA REPOSICIÓN NO ES SUSCEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO**, salvo que **CONTENGA PUNTOS NO DECIDIDOS EN EL ANTERIOR**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los **PUNTOS NUEVOS**.

Bajo ese panorama deviene inexorable el rechazo, dada su total improcedencia, del ameritado recurso, simple y lisamente, porque como ya puso de relieve, no es posible, jurídicamente hablando, interponer un recurso de reposición frente a una providencia que desata, como acaeció en el evento *sub examine*, una reposición, máxime cuando lo que allí se resolvió no trajo a colación punto no decididos en el proveído anterior, lo que, si haría posible la impugnación, respecto a lo nuevas decisiones.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán – Cauca,

**RESUELVE:**

Proc.: Declarativo – Decl. Pertenencia  
Ddte.: MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ G.  
Ddda.: VÍCTOR GABRIEL PAZ y OTROS  
Rad.: 1900-13103001-2021-00161-00  
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RECHAZAR**, dada su total improcedencia, el recurso de reposición impetrado contra el auto del pasado 12 de enero, por medio del cual se desató el recurso de reposición, que se impetró con el objeto de acudir en queja.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**J u e z**

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e911e3a4435d8a13819f5b1523e72f3442b0c99e21a220661e4d610e206db**

Documento generado en 27/03/2023 04:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**